



DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS

Montevideo, 16 de setiembre de 2026

VISTO: el Decreto N° 302/025, de 23 de diciembre de 2025;

RESULTANDO: que el mencionado Decreto establece beneficios tributarios destinados al sector autopartista uruguayo;

CONSIDERANDO: que a los efectos de su correcta aplicación, resulta necesario proceder a su reglamentación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIAS

RESUELVE:

Artículo 1.- El régimen dispuesto por el Decreto N° 302/025, de 23 de diciembre de 2025, resultará de aplicación a los despachos de exportación o ventas en plaza, realizadas a partir del 7 de marzo de 2026.-

Artículo 2.- Los “certificados de Devolución de Tributos” a que se refiere el artículo 7° del Decreto N° 302/025, de 23 de diciembre de 2025, serán emitidos luego de transcurridos 90 días del cumplido aduanero de exportación de las autopartes o vehículos terminados o semiterminados ensamblados en el país, conjuntos, subconjuntos, de los que forman parte.-

En el caso del beneficio otorgado al amparo del artículo 4° del Decreto N° 302/025, de 23 de diciembre de 2025, el certificado será emitido en el plazo mencionado precedentemente o a partir de la fecha en que se acredite la exportación total de los vehículos terminados, semiterminados, conjuntos o subconjuntos de los que forman parte las autopartes autorizadas.

Artículo 3.- El plazo de 5 años de aplicación del beneficio que se reglamenta, se computará desde la presentación de la solicitud ante DNI.

Artículo 4.- A los efectos de acreditar la calidad de “nuevo proyecto” mencionada por el literal a) del artículo 4° del Decreto que se reglamenta, las empresas deberán presentar: i) Contrato celebrado entre las partes involucradas, en el que se determine claramente las características del nuevo proyecto, así como su plazo de ejecución. El



mismo deberá presentarse en idioma español y con firmas certificadas notarialmente;
ii) Ficha técnica del producto involucrado; iii) Código del producto en caso de corresponder.-

Artículo 5.- El valor agregado nacional mínimo, dispuesto por el Decreto N° 253/004, de 21 de julio de 2004, se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada, cuyo formato determinará la Dirección Nacional de Industrias.-

Artículo 6.- Las empresas solicitantes de los beneficios que se reglamentan deberán informar a la Dirección Nacional de Industrias, por expediente, los cambios en las operaciones que impliquen aumento o disminución del beneficio otorgado, que no hayan impactado en el sistema para que se proceda a la devolución del beneficio.-

Artículo 6.- A los efectos de verificar la realidad económica y el incremento real de las exportaciones en el sector de autopartes, las empresas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- a) En caso de optar por el factor incremento global de la exportaciones:
- Documentos Únicos Aduaneros (DUAs) definitivos cumplidos,
 - Facturas Electrónicas de Exportación que acrediten la salida física de la mercadería,
 - La totalidad de las Notas de Crédito asociadas a facturas de exportación emitidas durante el período que está bajo auditoría.
 - Comprobantes y/o extractos bancarios que demuestren el efectivo ingreso y liquidación de los montos asociadas a dichas exportaciones.

Adicionalmente se podrán solicitar reportes referentes al Volumen físico total exportado (en la unidad de medida que corresponda) y/o cualquier otra documentación solicitada, a efectos de aislar las distorsiones por variaciones de precios de las exportaciones de partes y autopartes.

- b) En caso de optar por el criterio del incremento de empleo:
- Nóminas presentadas a BPS mes a mes durante el período bajo auditoría
 - Estados contables con informe de auditoría para el período bajo análisis.

Artículo 7°.- Comuníquese;

Lic. Adrián Míguez
Director Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería